RESOLUCIÓN 171/2023, de 22 de mayo, del Director General de Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones de desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos de Formación Profesional Especial, en la Comunidad Foral de Navarra para el curso académico 2023-2024.

Tal v como se establece en el Capítulo "Inscripción, procedimiento y criterios de admisión" de la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan los programas formativos de formación profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014 de 28 de febrero, para el alumnado de necesidades educativas especiales bajo denominación de "Ciclos de la Formación Profesional Especial", en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, las instrucciones que concreten el proceso para cada curso académico, así como otros aspectos de desarrollo del mismo, fijarán en una Resolución de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

En virtud de las facultades atribuidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º Aprobar las instrucciones de desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y centros concertados para cursar ciclos de Formación Profesional Especial, que serán de aplicación en el proceso de admisión de curso 2023-2024, y que figuran en el anexo de la presente resolución.

- 2° Trasladar la presente resolución y su anexo al Servicio de Inspección Educativa, Servicio de Inclusión, Iqualdad y Convivencia, Servicio de Planificación Integración de la Formación Profesional, Servicio de Cualificaciones y Proyectos de Formación Profesional, Servicio de Estudios Económicos y Nóminas, Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, Servicio de Gestión de Personal Temporal; a la Comisión General de Escolarización de Navarra; a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa; al Negociado de Escolarización, Negociado de Gestión de la Información Escolar, y al Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra a los efectos oportunos.
- 3° Publicar la presente resolución y anexo en la Sede electrónica del Gobierno de Navarra en la web del trámite 'Inscripción en ciclos de Formación Profesional Especial.

 Curso 23/24' https://www.navarra.es/es/tramites/on/-//
 /line/inscripcion-en-ciclos-de-formacion-profesional-especial
- 4° Contra la presente resolución y anexo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la web referida de la Sede electrónica del Gobierno de Navarra.

Pamplona, 22 de mayo de 2023 - El Director General de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza

ANEXO

INSTRUCCIONES DE DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIAL. CURSO 2023-2024.

MODALIDAD A.

Desarrollo general del proceso de admisión, instrucciones y criterios para la formación de grupos.

- 1. En los ciclos de Formación Profesional Especial el proceso de admisión consta de un único plazo denominado plazo ordinario, en el que será de aplicación la prioridad de inscripción establecida en las instrucciones 19 a 21 del presente anexo.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, los grupos se organizarán, con carácter general, con un máximo de diez alumnas y alumnos y un mínimo de cinco, salvo en aquellos grupos en los que el alumnado presente necesidades educativas de diferente nivel, que se organizarán con un máximo de ocho y un mínimo de cuatro alumnas y alumnos.

En el supuesto de que el número de alumnas y alumnos sea inferior al mínimo establecido con carácter general deberá contar con la conformidad del Departamento de Educación.

Tramitación.

3. El Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra y los centros realizarán la tramitación del proceso de escolarización.

Presentación de solicitudes en el proceso de admisión.

Listado de personas admitidas del plazo ordinario del proceso de admisión.

- 4. solicitante deberá Cada presentar debidamente cumplimentada una única solicitud de inscripción, con hasta de 10 opciones, señaladas por orden preferencia. La solicitud de inscripción se ajustará al modelo oficial que aparece en la web del Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA) y en la Ficha de Trámites 'Inscripción en ciclos de Formación Profesional Especial. Curso 23-24', que se encuentra en la siguiente dirección https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/inscripcion-en-ciclos-de-formacion-profesionalespecial, debiendo adjuntar la documentación que se especifica en esta Ficha de trámites.
- 5. Las fechas que concretan el proceso de admisión para el curso 2023-2024 han sido determinadas mediante la Resolución 145/2023, de 27 de abril, del Director General de Formación Profesional.
- 6. La solicitud de inscripción deberá ser validada por el CREENA, atendiendo, entre otros, a criterios de concordancia con los informes de orientación existentes para el alumnado, criterios de proximidad y de existencia de transporte. El CREENA entregará al solicitante fotocopia sellada y con fecha de entrada del impreso de solicitud validado.

Las solicitudes que no sean validadas, no participarán en el proceso de admisión en ciclos de Formación Profesional Especial, modalidad A.

7. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el solicitante no podrá ser invocado por éste a efectos de

futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

- 8. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes de inscripción, por ningún concepto se podrán realizar peticiones nuevas ni se podrán alterar las mismas aun cuando se trate del orden de prelación de dichas peticiones solicitadas.
- 9. Tras la finalización del plazo ordinario del proceso de admisión se publicarán la lista provisional y la lista definitiva de personas admitidas, conforme al calendario establecido en la Resolución 145/2023, de 27 de abril, del Director General de Formación Profesional.
- 10. En las listas serán de aplicación los criterios de admisión establecidos en las instrucciones 15 a 21 del presente anexo.
- 11. La Comisión General de Escolarización de Navarra podrá autorizar solicitudes de cambio de centro fuera de plazo, para el curso escolar no finalizado, cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas. La solicitud de cambio de centro deberá realizarse mediante instancia dirigida al Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa, a la que deberá adjuntarse la documentación que justifique dicho cambio. La Comisión General de Escolarización de Navarra informará al CREENA de dicha autorización.

Discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria potestad del alumnado menor de edad.

12. Ante supuestos de discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria potestad del alumnado menor de edad, se atenderá a lo regulado en la disposición adicional

segunda de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo, del Consejero de Educación.

Actuaciones de orientadoras y orientadores de los centros de origen del alumnado.

- 13. Las orientadoras y orientadores de los centros de origen del alumnado inscrito en ciclos de formación profesional especial deberán cumplir el calendario establecido en la Resolución 145/2023, de 27 de abril, del Director General de Formación Profesional en la elaboración y transmisión de los siguientes informes:
- Informe Síntesis al final de Secundaria para los ciclos de Formación Profesional Especial relativo al alumnado con discapacidad que ha cursado la enseñanza en una Unidad de Currículo Especial, en el que debe constar asimismo los niveles de competencia curricular en los diferentes ámbitos formativos. Este informe deberá ser dirigido a la orientadora u orientador del centro donde haya sido admitida la alumna o alumno.
- Informe psicopedagógico relativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que ha cursado la Educación Secundaria con adaptaciones curriculares significativas y el relativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que ha cursado otras enseñanzas. Deberán ser dirigidos a la unidad de inserción laboral del CREENA.

Desarrollo de los requisitos de acceso a los Ciclos de Formación Profesional Especial.

14. En desarrollo de los requisitos de acceso establecidos, con carácter general, en el artículo 5 de la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, se especifican aquellos

referidos a la presentación de necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad para cada una de las modalidades de ciclos de Formación Profesional Especial dispuestos en el artículo 4 de la mencionada orden foral:

- Modalidad A (ciclos de FP Especial impartidos en centros ordinarios): alumnas У alumnos que presenten especiales necesidades educativas derivadas de una discapacidad intelectual ligera y/o media alta y cuyos niveles, en cuanto a conductas adaptativas les permitan una autonomía personal sin ser dependiente de otros, capaces de autorregular su conducta en grupo y no precisen de supervisión continuada. A tal fin serán elaborados los preceptivos informes por las orientadoras y orientadores de los centros de origen.
- Modalidad B (ciclos de FP Especial impartidos en centros de educación especial): alumnas y alumnos que presenten necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad intelectual ligera y/o media y cuyos niveles, en cuanto a conductas adaptativas no les permitan una autonomía personal o no sean capaces de autorregular su conducta en grupo emitiendo conductas altamente disruptivas y precisando supervisión continuada. Este alumnado tendrá acceso, en su defecto a Unidades Especiales alternativas a los Centros de Educación Especial. A tal fin serán elaborados los preceptivos informes por las orientadoras y orientadores de los centros de origen.

Baremación y criterios de admisión para ciclos de Formación Profesional Especial.

15. En el plazo ordinario del proceso de admisión, la lista de prelación para el alumnado que procede directamente de la enseñanza obligatoria y que solicita el acceso a

ciclos de Formación Profesional Especial se establecerá atendiendo a los criterios de prioridad establecidos en el siguiente apartado 16 de la presente instrucción.

En el caso de las personas que estén desescolarizadas y soliciten el acceso a ciclos de Formación Profesional Especial, cuando no existan plazas vacantes, será el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia y el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, a partir de los informes preceptivos emitidos por el CREENA, quienes adopten la decisión que corresponda.

- 16. El grupo de alumnado que procede directamente de la enseñanza obligatoria se ordenará siguiendo los siguientes criterios:
- Primero: alumnado que presente discapacidad intelectual y que haya cursado la educación secundaria obligatoria en las Unidades de Currículo Especial (UCE).
- Segundo: alumnado que presente discapacidad intelectual y que haya cursado la Educación secundaria obligatoria con adaptaciones curriculares significativas.
 - Tercero: alumnado que haya cursado otras enseñanzas.
- 17. Cada uno de los subgrupos resultantes de la aplicación de los criterios señalados en la instrucción anterior, se ordenarán atendiendo a:
- Primero: Conforme a la edad de la persona solicitante, de mayor a menor edad, contabilizada en años, meses y días.
- Segundo: Conforme al orden de prioridad señalado en la solicitud de inscripción para el ciclo correspondiente.
- Tercero: Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado para los procedimientos de admisión del curso 2023-2024.

18. La adjudicación de plazas al alumnado de la lista de prelación configurada en base a los criterios anteriores se realizará teniendo en consideración el orden de preferencia de los ciclos señalados. De tal manera que, se adjudicará plaza en el ciclo en el que existan vacantes en el ciclo más preferente señalado en la solicitud de inscripción.

Prioridad de inscripción.

- 19. En los ciclos de Formación Profesional Especial existen criterios de prioridad a todos los señalados denominados "Prioridad de inscripción", que determina que una persona solicitante se ubique por delante del primer grupo de prioridad señalado en las instrucciones 15 a 18 del presente anexo.
- 20. La persona que solicite la condición de "Prioridad de inscripción", deberá adjuntar a la solicitud de inscripción una copia del certificado de discapacidad que acredite tal circunstancia, así como los informes profesionales oficiales que avalen todas las circunstancias que se determinan en este apartado.
- 21. La aceptación o no de la condición de "Prioridad de inscripción" es competencia del Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA).

Dicha condición será atribuida excepcionalmente a una alumna o alumno que:

- Lleve asociada un tipo de discapacidad grave y limitante y tendrá prioridad de inscripción en aquellos ciclos que se ajusten a las necesidades educativas especiales derivadas de su discapacidad y del acceso al currículo específico que se imparta en los mismos. Las y los profesionales del CREENA emitirán un informe técnico

vinculante con una propuesta de escolarización y será el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia y el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional quienes adopten la decisión que corresponda.

- Esté escolarizada-o en el mismo centro para el que solicita la inscripción en ciclos de Formación Profesional Especial. Esta situación se deberá acreditar mediante documentación adjunta a la solicitud de inscripción para aquellas alumnas y alumnos que no hayan cursado UCE, en los plazos establecidos para la presentación de dichas solicitudes de inscripción.

En todo caso y siguiendo los criterios de admisión establecidos en las instrucciones 15 a 21 del presente anexo, se tendrán en cuenta la prioridad de los criterios de proximidad, de adscripción a zona y de existencia de transporte en las inscripciones en las que haya una elección de plaza fuera de la población donde se reside.

Exposición pública de criterios de admisión.

22. Deberán figurar expuestos al público, en la sede del CREENA y en su página web, tanto los criterios de admisión, como el procedimiento establecido para poder realizar una reclamación. Sólo se admitirán como criterios de admisión, aquellos que puedan ser constatados documentalmente.

Plazo ordinario del proceso de admisión. Listas provisionales y definitivas de personas admitidas.

23. Las listas, provisional y definitivas, de personas admitidas serán el medio oficial de comunicación de los resultados del procedimiento de admisión. Estas listas se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro de

Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA) y en su página web, que se encuentra en la siguiente dirección:

https://creena.educacion.navarra.es/web/2022/05/04/proc
eso-de-admision-cfpe-2022-23/

Asimismo, el CREENA publicará los resultados en la correspondiente Ficha de Trámites del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra.

24. El listado provisional, reclamaciones y listado definitivo se publicará conforme al calendario establecido en la Resolución 145/2023, de 27 de abril, del Director General de Formación Profesional.

Expediente y traslado del mismo.

- 25. Tal y como establece el artículo 9 de la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, el traslado de información relativa al alumnado con discapacidad que ha cursado la enseñanza en una Unidad de Currículo Especial se hará directamente entre los profesionales de la orientación de los centros, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta información irá acompañada del informe síntesis al final de Secundaria para el ciclo de Formación Profesional Especial.
- 26. En el mismo artículo se establece que, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que ha cursado la Educación secundaria obligatoria con adaptaciones curriculares significativas, se remitirá el informe psicopedagógico al CREENA conforme al modelo que se establezca. El Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA) será el encargado de realizar el traslado al centro receptor, previo a la inscripción y matriculación.

27. La fecha límite para el traslado de la información referida es el día 20 de junio de 2023 (hasta las 14 horas).

Matrícula. Formulario y documentación para la matrícula.

- 28. El alumnado que haya obtenido plaza en el listado definitivo de personas admitidas deberá formalizar la matrícula en el centro en el que ha obtenido plaza en las fechas establecidas en la Resolución 145/2023, de 27 de abril, del Director General de Formación Profesional.
- 29. La formalización de la matrícula requerirá de las alumnas y alumnos la cumplimentación del formulario de matrícula que, sin perjuicio de la información que solicite el centro educativo, deberá contener una información básica, conforme a lo que el CREENA disponga en la Ficha de Trámites correspondiente del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra.

Cauces de comunicación.

- 30. Los cauces de comunicación son:
- Correos electrónicos: creeninl@educacion.navarra.es / inclusion.educacion@navarra.es.
- Centro de Recursos para la Equidad Educativa de Navarra (CREENA): 848 431230.
 - Sección de Inclusión: 848 426229.